



OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

R.G. DOC N° 04038741

R.G. Exp. N° 02386353

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 129 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA**Huaraz; 02 OCT. 2026****VISTO:**

El Informe Técnico N° 097-2026-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 01 de Octubre del 2026, registrada con Exp. N° 23866353; y la Solicitud de fecha 24 de Julio del 2026, presentada por el servidor contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Sr. **PEDRO ESTEBAN ROBLES ROBLES**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud, de fecha 24 de Julio del 2025, el servidor contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Sr. Pedro Esteban Robles Robles, solicita ampliación de vinculo/permanencia hasta el 31 de Diciembre del 2026;

Que, con Informe N° 173-2026-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 09 de Setiembre del 2026, el Responsable de la Unidad de Recursos Humanos, emite un informe preliminar sobre los alcances de la Ley N° 32732;

Que, mediante Informe Legal N° 410-2026-GRA-GRDE-DRA/OAJ/AELT, de fecha 21 de Setiembre del 2026, La Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda, declarar procedente la solicitud presentada por el Sr. Pedro Esteban Robles Robles, para continuar prestando servicios en el mismo puesto hasta el 31 de Diciembre del 2026;

Que, de la revisión de la Planilla de Pagos del Personal CAS del mes de Setiembre del 2026, se advierte que, el Sr. Pedro Esteban Robles Robles, es servidor de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, perteneciente al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, ocupa el cargo de Mecánico, desde el 01 de Julio del 2008, hasta la fecha;

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, el principio de legalidad. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquella queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla “debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido”. A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 129-2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Que, de la lectura del párrafo precedente, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, sólo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe;

Que, al respecto, **Moron Urbina** precisa que este principio se desdobra en tres elementos esenciales e insolubles; 1) La legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y/o las formas; 2) La legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y, 3) La legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, en este sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que, sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Ley N° 32732, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas, publicado en el diario oficial el Peruano con fecha 19 de Julio del 2026, de fecha 21 de Julio del 2026.

3.8 Que, la segunda disposición complementaria y modificatoria, del citado dispositivo legal, procedió a modificar el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, disponiendo: "j) Alcanzar el límite de edad de setenta (70) años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que el servidor cumple con dicha edad";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000107-2026-SERVIR-PE, de fecha 22 de Julio del 2026, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, emitió el Informe N° 00009-2026-SERVIR-DPGSG, sobre Propuesta de informe técnico vinculante sobre la extensión del vínculo al 31 de diciembre de 2026 a los servidores CAS que, antes del 20 de julio de 2026, hubieran cumplido setenta años o más, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 32732;

Que, por consiguiente, los servidores civiles sujetos al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 que, antes del 20 de julio de 2026, hubieran cumplido setenta (70) años o más, pueden continuar prestando servicios, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2026. Si optan por concluir su vínculo antes de dicha fecha, deberán comunicar expresamente a la entidad la fecha en que desean que se haga efectivo su cese;

Que, los servidores civiles sujetos al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 que cumplan setenta (70) años a partir del 20 de julio de 2026 pueden continuar prestando servicios en el mismo puesto hasta el 31 de diciembre del año en que alcancen dicha edad, previa solicitud presentada antes de cumplir los setenta años;

Que, de la revisión del file personal con la que cuenta el citado servidor, según su DNI, ha cumplido 70 años el 03 de Agosto del 2026. Para el presente caso es de aplicación lo dispuesto en el punto anterior;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 129-2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Que, en relación a la competencia para expedir actos resolutivos, corresponde tal atribución a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, *esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 207-2026-GRA-GRDE-DRA/D, de fecha 11 de Agosto del 2026, acto resolutivo que, resuelve formalizar la distribución de las instancias administrativas en materia de gestión de recursos humanos de la Dirección Regional de Agricultura de Ancash, de acuerdo al Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR*. Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, siendo competente para expedir la presente Resolución Administrativa;

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 007-2025-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional Agraria Ancash; y con el visto de la Unidad de Recursos Humanos; y con la aprobación de la Directora de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud, de fecha 24 de Julio del 2026, presentada por el **SR. PEDRO ESTEBAN ROBLES ROBLES**, en su calidad de servidor contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, solicita ampliación de vinculo/permanencia hasta el 31 de Diciembre del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que, la permanencia del citado servidor, se amplía hasta el **31 de Diciembre del 2026, a cuyo término deberá efectuar la respectiva entrega de cargo a su jefe inmediato superior**, conforme a las disposiciones contenidas en las Normas y Procedimientos para la entrega y recepción de cargo de los funcionarios públicos y servidores del pliego Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 076-2022-GRA/GGR, de fecha 06 de abril del 2022.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al servidor solicitante; y las demás oficinas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA ANCASH

C.P.C. Gary Yudith Herrera Jara
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN